



Sustento del uso justo
de Materiales Protegidos
derechos de autor para
fines educativos



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

UCI
Sustento del uso justo de materiales protegidos por
derechos de autor para fines educativos

El siguiente material ha sido reproducido, con fines estrictamente didácticos e ilustrativos de los temas en cuestión, se utilizan en el campus virtual de la Universidad para la Cooperación Internacional – UCI – para ser usados exclusivamente para la función docente y el estudio privado de los estudiantes pertenecientes a los programas académicos.

La UCI desea dejar constancia de su estricto respeto a las legislaciones relacionadas con la propiedad intelectual. Todo material digital disponible para un curso y sus estudiantes tiene fines educativos y de investigación. No media en el uso de estos materiales fines de lucro, se entiende como casos especiales para fines educativos a distancia y en lugares donde no atenta contra la normal explotación de la obra y no afecta los intereses legítimos de ningún actor.

La UCI hace un USO JUSTO del material, sustentado en las excepciones a las leyes de derechos de autor establecidas en las siguientes normativas:

a- Legislación costarricense: Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, No.6683 de 14 de octubre de 1982 - artículo 73, la Ley sobre Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 – artículo 58, permiten el copiado parcial de obras para la ilustración educativa.

b- Legislación Mexicana; Ley Federal de Derechos de Autor; artículo 147.

c- Legislación de Estados Unidos de América: En referencia al uso justo, menciona: "está consagrado en el artículo 106 de la ley de derecho de autor de los Estados Unidos (U.S, Copyright - Act) y establece un uso libre y gratuito de las obras para fines de crítica, comentarios y noticias, reportajes y docencia (lo que incluye la realización de copias para su uso en clase)."

d- Legislación Canadiense: Ley de derechos de autor C-11– Referidos a Excepciones para Educación a Distancia.

e- OMPI: En el marco de la legislación internacional, según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual lo previsto por los tratados internacionales sobre esta materia. El artículo 10(2) del Convenio de Berna, permite a los países miembros establecer limitaciones o excepciones respecto a la posibilidad de utilizar lícitamente las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales.

Además y por indicación de la UCI, los estudiantes del campus virtual tienen el deber de cumplir con lo que establezca la legislación correspondiente en materia de derechos de autor, en su país de residencia.

Finalmente, reiteramos que en UCI no lucramos con las obras de terceros, somos estrictos con respecto al plagio, y no restringimos de ninguna manera el que nuestros estudiantes, académicos e investigadores accedan comercialmente o adquieran los documentos disponibles en el mercado editorial, sea directamente los documentos, o por medio de bases de datos científicas, pagando ellos mismos los costos asociados a dichos accesos.

EL CONCEPTO DE CONTROL SOCIAL EN LA HISTORIA SOCIAL: ESTRUCTURACIÓN DEL ORDEN Y RESPUESTAS AL DESORDEN*

Pedro Oliver Olmo

“Suele atenderse poco a la función estatal de generar *ideología de aceptación*, fundamental para *reducir la visibilidad* de la actividad coercitiva (...) Aunque la coerción –la fuerza– es un componente esencial y básico del poder, por sí misma *no explica* la pervivencia de las instituciones políticas” (José Ramón Capella, *Fruta prohibida*)¹

“Los medios de coerción se centran en la fuerza armada, pero se extienden a la capacidad de encarcelamiento, expropiación, humillación y publicación de amenazas” (Charles Tilly)²

Un concepto atrapalotodo. Un concepto comodín en sociología

En su sentido genuino el concepto de control social es historiográficamente amorfo. Lo es cuando vamos más atrás de los modelos modernos de sociedad de clases y en cierto sentido incluso al sobrepasar el tiempo del paradigma demoliberal que ha acabado dominando el campo de las ideologías políticas en la modernidad tardía. Y aunque es cierto que esto mismo ocurre con otros tantos conceptos sociológicos (como el de diferenciación social o el de capital social), en el caso que nos ocupa la falta de precisión no es tautológica porque su desdibujamiento deviene de la propia historia del concepto y las teorías sociológicas y filosóficas que, más que definirlo, lo han aplicado durante el siglo XX³.

* Artículo publicado en la revista *Historia Social*, nº 51, 2005, pp. 73-91.

¹ Capella, J.R., *Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teórica al estudio del derecho y del estado*. Madrid, Trotta, 1997, p. 47.

² Tilly, Ch., *Coerción, capital y los Estados europeos, 990-1990*. Madrid, Alianza, 1992.

³ Recuperamos aquí el interés por la aplicación interdisciplinaria del concepto de control social, algo que ya motivó en los años sesenta y setenta del siglo XX a sociólogos e historiadores que debatían conjuntamente acerca de las causas y la naturaleza del cambio social: véase Cohen, S., *Historias de control social*. Barcelona, PPU, 1988, p. 17.

Al margen de las supuestas (y a su vez controvertidas) generalizaciones sociales y políticas que plantea la noción de control social –entendido como teoría y política del consenso social o como herramienta para desvelar el fondo de dominación y conflicto en las relaciones sociales-, la verdad es que en principio la simple asociación de esos dos términos no otorga al concepto una evidente e inmediata aplicabilidad teórica y metodológica en la investigación histórica. Lógicamente, para que sea inteligible necesita ser individualizado y calificado de una forma crítica, además de complementado con categorías propiamente historiográficas que al fin le otorguen verdadera historicidad.

La razón de la indeterminación historiográfica del control social está en la propia historia decadentista de un concepto indudablemente sociológico y de raíz positivista que, aunque fue ya utilizado por Herbert Spencer, nació como tal a finales del siglo XIX a partir de la sociología integracionista de base durkheimiana, para cobrar fuerza a principios del siglo XX y llegar a ser considerado un concepto central en la teoría social, tan preocupada entonces por los efectos desintegradores del orden social que provocaban la expansión del capitalismo industrial y el desarrollo del imperialismo. Tal y como expuso Morris Janowitz (uno de los más destacados renovadores de la noción de control social consensual), semejante preocupación sociológica y política no era flor de un día, seguía la estela misma de la primera sociología de Auguste Comte, la que a fin de cuentas había nacido para analizar los efectos de la industrialización en el “orden moral” de la sociedad⁴.

Después, ya a mediados del siglo XX, las primeras teorías que analizaban el control social y la desorganización social en el marco de la llamada Escuela de Chicago cedieron el paso a las teorías funcionalistas norteamericanas de Parsons y Merton, así como a la Teoría de Sistemas de Niklas Luhmann (más aún en Europa, una zona que fue mucho más proclive que la norteamericana a entender la noción de control social en términos de control formal penal y punitivo). Y más tarde irían tomando cuerpo otras perspectivas del control social alternativas y muy diferentes, desde las teorías de la desviación social de un E.H. Sutherland a las de la reacción social y el etiquetaje de Lemert, Matza, Goffman, y las más radicales de la criminología crítica marxista y las teorías conflictuales (sin olvidar el

⁴ Janowitz, M., *On social organization and social control*. Chicago, The University of Chicago Press, 1991, p. 77.

impactante efecto del revisionismo radical de Foucault⁵. Volveremos sobre esto más adelante pero conviene ya retener que, efectivamente, es la historia relativamente larga del concepto sociológico de control social la que a la postre ha propiciado tanto su confusa aplicación como su difícil formalización en las ciencias sociales.

Ahora bien, parece que por lo que toca a los estudios históricos tampoco podemos eludir que quizás sea el vacío teórico lo que mejor explique sus usos forzados y hasta contradictorios, más aún en obras colectivas que sin fundamento previo alguno se aventuran a usar expresamente la noción de control social como categoría historiográfica aplicable a la corta y a la larga duración, a sus dimensiones formal e informal y a sus niveles macro, medio y micro. Ciertamente, a veces se desconocen (y más aún cuando se obvian) los significados del concepto de control social. Y en otras ocasiones se asume de una forma acrítica una noción formalista del control social que lo presenta como sinónimo de distintos *controles* materializados en una doble vertiente: bien como simples atributos que se añaden a categorías que definen mejor distintas situaciones de dominación social, política, económica, sociocultural o de género; o bien como variopintas instancias de un control formal siempre vigilante, sancionador, represivo o punitivo⁶.

No debe sorprendernos. El hecho mismo de haberse convertido en un concepto atrapalotodo, un concepto comodín para la sociología que lo vio nacer, ha propiciado sus reduccionismos historiográficos. Eso es lo que ocurre cuando se ubica (y se encierra o se aísla) en el marco exclusivo de las coacciones y las violencias institucionales, pues en todo caso, lo teóricamente coherente (y a nuestro juicio lo más interesante para la historia social) sería analizar la actuación de distintas instancias de control formal en el contexto conflictual de las relaciones sociales y en la dinámica de los procesos de criminalización, represión y punición (penal y extra-penal), huyendo de las sobreentendidas y vagas nociones de control social que lo presentan o como respuestas mecánicas de *defensa social* frente a distintos sujetos estigmatizados como desviados, o como mera actuación (y simple

⁵ Sumner, C., "Control social: historia y política de un concepto central en la sociología anglo americana", *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, nº 18-19, Buenos Aires, 2003, pp. 5-36. Véase del mismo autor: *The sociology of deviance. An obituary*. Buckingham, Open University Press, 1994.

⁶ Véase el resultado de uno de los últimos intentos colectivos de la historiografía española en: Mir, C.; Vicedo, E. (eds.), *Control social i quotidianitat. Terceres Jornades de sistemes agraris, organització social i poder local als Països Catalans*. Lleida. Institut D'Estudis Ilerdencs, 2002.

metahistoria) de alguna que otra institución coactiva, disciplinaria o punitiva⁷. Con todo, tal y como proponemos más adelante, es el campo de los controles sociales punitivos el que ofrece más posibilidades de concreción a la vez que de contextualización.

No obstante los malos usos, esa superposición de procesos sociales –y más aún si se considera la relación sistémica entre control social y formas de castigo– se nos ofrece como un campo de investigación historiográfica sumamente significativo, a la vez complejo e inteligible, y muy atractivo, por sugerente y porque conecta con ciertas líneas de investigación de algunas ciencias sociales que al analizar la historia presente parecen deducir que el siglo XXI acaricia el sueño de un control científico de las poblaciones. En efecto, quizás estemos lejos de la pesadilla foucaultiana del panoptismo social⁸. Pero sí parece que, pese a los fracasos operativos que se han ido contabilizando desde mucho antes del fatídico 11-S y del inicio de la llamada guerra preventiva contra el terrorismo en 2001 hasta nuestro 11-M de 2004, se está extendiendo una *cultura de la emergencia* policial-penal-punitiva que expresa profundas transformaciones del Estado en la modernidad tardía⁹. Una *cultura punitiva* muy alejada de los planteamientos del garantismo penal¹⁰.

Ese fenómeno, al que también podíamos llamar *cultura de la excepcionalidad* de los controles sociales en la sociedad informacional, no se limita a lo que expresa el experimento de Guantánamo o los abusos de Abu Ghraib y la presunta “red global de prisiones de la CIA”¹¹. Apunta sobre todo a las políticas que en EEUU (y poco a poco en Europa y en América Latina) construyen el discurso de la cooperación ciudadana contra el terrorismo a través de la imposición de comportamientos rechazables a la luz de los pactos internacionales en materia de derechos civiles y políticos (verbigracia, la legalidad de la delación o de la prolongación del tiempo de detención y de prisión provisional), o mediante

⁷ Una aprovechable definición de los conceptos “procesos de criminalización” y “procesos de legalización” en: Turk, A.T., “La violencia política desde una perspectiva criminológica”, *Sistema* (nº 132/133, 1996), pp. 41-55.

⁸ Cf. Foucault, M., *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona, Gedisa, 1995, p. 117.

⁹ Rivera Beiras, I. (coord.), *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios*. Barcelona, Anthropos, 2004.

¹⁰ Ferrajoli, L., *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid, Editorial Trotta, 1998. Véase también: Rivera Beiras, I., “La irrupción de la ‘emergencia’ en Europa y sus consecuencias en las políticas penitenciarias”, *Cátedra, Espíritu del derecho*. Lima, Universidad de San Marcos, 1998; Pegoraro, J., “Derecha criminológica, neoliberalismo y política penal”, en *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales* nº 15-16, Buenos Aires, 2001, pp. 141-160.

¹¹ *The Washington Post* (17/12/04).

la automatización de los sistemas de videovigilancia y de otros mecanismos cibernéticos de “control-sanción”¹².

¿Control y consenso o control del conflicto?: Enfoques y definiciones penal-punitivas

A pesar de la amplitud teórica y de las imprecisiones conceptuales acumuladas, el concepto de control social sigue siendo una herramienta sociológica muy válida para el análisis de no pocas problemáticas actuales. De hecho se está utilizando al elaborar proyectos sociológicos y para ejecutar planes políticos democratizadores de gran calado, e incluso distintas propuestas de participación ciudadana, como las que, precisamente, intentarían evitar la formación de una *sociedad de control* contrarrestando los modelos de *control negativo* (por ejemplo, el de los abusos policiales)¹³.

Al mismo tiempo que ha ido renaciendo el concepto de una forma pro-activa en el ámbito del pensamiento jurídico penalista (por ejemplo el de Winfried Hassemer y de otros que se han servido de las aportaciones de Rawls y Habermas para revitalizar y actualizar las ideas contractualistas del pacto social y el consenso en los modernos Estados democráticos y de derecho con constituciones y ordenamientos garantistas), por otro lado, se siguen revisando y revitalizando las propuestas de la criminología radical y las sociologías del conflicto a través de la formulación de una “sociología del control social penal”. Esta última, pese a que huye del funcionalismo en cuanto que teoría social y filosofía, contempla de una forma metodológica el análisis de las funciones sociales que desarrollan distintas instancias de control formal, pero negando al mismo tiempo que puedan cumplir las funciones consensuales que les asigna el concepto clásico del control social autorregulador: en concreto, el derecho penal cumpliría funciones de control social además de otras como la de una cierta orientación social, un tratamiento declarado de conflictos y una no menos importante función de legitimación del poder¹⁴.

¹² Duclos, D., “Nouvelles techniques de fichage et de contrôle. Qui a peur de Big Brother?”, *Le Monde Diplomatique*, août-2004.

¹³ Baratta, A., “El concepto de seguridad en Europa”: Monografía presentada al Seminario “Criterios para el análisis de la seguridad: estado actual de la investigación”. Escuela de Policía de Catalunya, 2000.

¹⁴ Bergalli, R., *Sistema penal y problemas sociales*. Valencia, Tirant Lo Blanch, 2003.

Ya estamos viendo (y seguiremos haciéndolo conforme avancemos) que la cuestión es bastante compleja, pero por lo que respecta al pensamiento penalista y criminológico se puede observar que en el campo de la polémica existen dos grandes visiones: la más idealista del “control social del consenso” y la que prefiere definirlo en términos materiales de “control jurídico-penal del Estado” (es decir, aquel que se ejerce principalmente en términos normativo-coactivos a través de agencias de control punitivo como los cuerpos policiales, la jurisdicción y la administración penales y las instituciones penitenciarias)¹⁵.

Ciertamente esta última perspectiva teórica, aunque se presta a algunos de los reduccionismos historiográficos que ya hemos apuntado, es teórica y metodológicamente útil para los estudios históricos ya que contempla y conlleva la historicidad de la noción de control social punitivo, sobre todo porque parte del devenir conflictivo de las relaciones sociales y entiende que los mecanismos de control social (y la propia acción del Estado en cuanto agencia humana desde arriba) responde en buena medida a la realidad de las dominaciones políticas, las contradicciones económicas y los conflictos de clase en las sociedades modernas.

En cambio, desde el otro lado, desde la óptica realmente estructural-funcionalista del pensamiento penológico, se define el control social como un sistema configurador del orden social que actúa en el doble sentido de la promoción de la socialización de los ciudadanos y de la actuación sancionadora contra las desviaciones, a través de instituciones sociales muy variadas (de naturaleza primaria, como la escuela, la familia o la comunidad, y de naturaleza secundaria, como la opinión pública, los tribunales, la policía o las cárceles), y en el que se constituyen subsistemas de control¹⁶.

Además de las evidentes diferencias de enfoque obsérvese también el problema del carácter atrapalotodo del concepto integracionista y funcionalista de control social, con sus riesgos de sobregeneralización, pues se acaba ampliando el repertorio de instancias de control social de una forma muy inconcreta, desde la larga lista de agentes educativos implicados en los “procesos de socialización” hasta las instituciones sanitarias y las de

¹⁵ Bergalli, R. et al, *Control social punitivo. Sistema penal e instancias de aplicación (Policía, Jurisdicción y Cárcel)*. Barcelona, M. J. Bosch, 1996. Véase del mismo autor: “¿De qué Derecho y de qué control social se habla??: *Contradicciones entre Derecho y control social*. Barcelona, M.J. Bosch, 1998.

¹⁶ Díez Ripollés, J.L., “La contextualización del bien jurídico protegido en un derecho penal garantista”, <http://www.cienciaspenales.org/REVISTA%2015/diez15.htm>.

“prevención asistencial y ambiental”, más las políticas criminales, las leyes penales y, por supuesto, la policía, la Administración de Justicia y las prisiones¹⁷.

En este sentido cabe situar la que se ha dado en llamar *criminología de la reacción social* –igualmente muy inspirada en el funcionalismo y la teoría de sistemas–, para la cual el sistema de control social formal (jurídico-penal) cumple una función esencial en la estructuración del orden social, pues la pena, con su propósito de prevención general positiva, contribuye a la confirmación y al aseguramiento de los otros sistemas de control social. A tal fin, la actuación sistémica de ese control social jurídico-penal ha de ser paralela a la que lleven a cabo otros medios de control y debe ponderar su función represiva con relación a la socializadora: no puede ser nunca “terrorista” (ni “irracional” como demuestra ser la pena de muerte), porque en ese caso “embrutece los demás procesos de socialización”, ni tampoco puede ser demasiado permisiva pues entonces “desplaza” el problema hacia otros sistemas de control social “privados” (o de justicia particular)¹⁸.

Curiosamente, esta criminología reactiva está retomando el decurso que desde sus orígenes venía siguiendo el concepto sociológico de control social. Aunque ya hemos aludido a sus principios, conviene conocerlos brevemente a la luz de nuestra reflexión.

El eco de la noción sociológica original: ¿la autorregulación?

El control social, según su enfoque primigenio, es el resultado de la acción de la sociedad a través de las normas informales que regulan las relaciones interpersonales, las cuales, al interactuar con un Estado que precisamente se pretende poco intervencionista y escasamente controlador, generan la autorregulación del orden social.

Así se fue conformando esa noción desde finales del siglo XIX y durante las primeras décadas del siglo XX, tan marcadas por los desequilibrios del cambio social. Aun con diferentes orientaciones y prognosis, las preocupaciones esenciales de los pioneros del control social (desde E.A. Ross, autor de la influyente obra *Control social: un estudio de*

¹⁷ Cf. Redondo, S., *Desviació, delinqüència i control social. Apèndix de bibliografies temàtiques*. Barcelona, Generalitat de Catalunya, 1998.

¹⁸ Hassemer, W.; Muñoz Conde, F., *Introducción a la criminología*. Valencia, Tirant lo blanch, 2001, pp. 324-328.

las fundaciones del orden publicada nada más empezar el siglo XX; hasta R.E. Park y otros miembros de la Escuela de Chicago muy preocupados por los efectos desintegradores de la relación social en la ciudad y pioneros del análisis de la influencia de los medios de comunicación como agentes de control social; y el ya citado M. Janowich, quien remarcó que el control social debe asociarse a políticas de bienestar y de democracia social), y, en fin, la gran mayoría de los sociólogos del control social anteriores a la teoría de sistemas, se centran en la cuestión del mantenimiento de la cohesión social evitando los efectos más peligrosos de la industrialización capitalista en su fase de expansión e imperialismo¹⁹.

Al igual que las tesis de la modernización, las teorías del control social concluían que el desorden llevaba necesariamente al delito y a la guerra de clases, por lo que para evitarlo se debían activar las instituciones de control que genera la propia sociedad (entre las cuales Ross consideraba el papel de las agencias formales pero para destacar la importancia de las informales, desde “la ley” hasta “el arte” y “la educación” o “las costumbres” pasando por “las creencias”, “la sugestión social”, “las ceremonias” y el ejemplo de “las personalidades dominantes y únicas” junto a la proyección de “las ilusiones” de la gente)²⁰. Estas ideas se irán aquilatando con las aportaciones del interaccionismo simbólico de G.H. Mead y los procesos de internalización del control social. Se trataba de una variedad de agentes que socializaban a los individuos al tiempo que conseguían un vasto objetivo comunitario: el autocontrol. La auto-policia. Un orden social autorregulado en una sociedad democrática y capitalista.

Tal es el modelo clásico de la noción de control social que elaboró la sociología anglo-norteamericana, el cual, con algunas variantes y evoluciones hasta los años cuarenta del XX, fue también soporte académico de determinadas propuestas programáticas del Partido Demócrata y de algunas otras políticas progresistas y socialdemócratas. Será más tarde, a partir de los planteamientos de R.T. La Piere, cuando el control social empiece a verse como fuerza determinante de la conducta social²¹. Y así, el enfoque sociológico del

¹⁹ Sumner, C., “Control social: historia y política de un concepto central en la sociología anglo americana”, *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, nº 18-19, Buenos Aires, 2003, pp. 5-36.

²⁰ *Ibidem*. Véase también la introducción de R. Bergalli, R.; Marí, E. E. (coords.), *Historia ideológica del control social (España-Argentina, siglos XIX y XX)*. Barcelona, PPU, 1989.

²¹ Bergalli, R., “El sistema penal español como el ámbito menos conocido del control social”: Melossi, D. (ed.), *Social control, political power, and the penal question. for a sociology of criminal law and punishment*. Vitoria-Gasteiz, Oñati International Institute for the Sociology of Law (Oñati Proceedings, 17), 1995, pp. 79-96.

control social empezó a ser planteado de una forma alternativa, hasta llegar a ser, según las visiones radicales, sinónimo de mecanismos de opresión y dominación por parte del Estado y los poderosos²². Volvemos a hablar de estos enfoques radicales pues aunque sólo sea de forma indirecta parecen haber inspirado buena parte de la aplicación historiográfica española, mayormente en materia de controles sociales punitivos.

Actualmente, como ya se ha dicho, el concepto se encuentra disociado en la sociología, entre el pluralismo de aplicaciones y la imprecisión de buena parte de ellas; y cuando se introduce en el pensamiento penal se hace para actualizar desde el funcionalismo la idea clásica sociológica de las funciones integradoras del control social (como socialización y como represión en manos del Estado de derecho)²³. Ahora bien, en cuanto que concepto sociológico para el análisis de la llamada realidad cultural hipermoderna, la sociedad informacional y la globalización económica más los movimientos y propuestas de gobernanza global, mientras que por un lado se denuncia la tendencia autoritaria de las criminologías de la intolerancia y las políticas de tolerancia cero con la pequeña delincuencia y con los desórdenes de la nueva pobreza, en correspondencia con el desmantelamiento neoliberal de los resortes de protección social y Estado de Bienestar²⁴, junto a la implementación de otros mecanismos de control social represivo y punitivo²⁵, igualmente no faltan las propuestas de futuro que quieren ligar la noción de control social a proyectos de transformación social, creación de capital social comunitario y democracia participativa (por ejemplo, con los modelos de policía de proximidad y la puesta en marcha de programas de participación ciudadana en la prevención y control del delito)²⁶.

²² Melossi, D., *El Estado del control social. Un estudio sociológico de los conceptos de Estado y control social en la conformación de la democracia*. México, Siglo XXI, 1992; Bergalli, R., *Control social: sus orígenes conceptuales y usos instrumentales*, *Revista de Derecho Penal y Criminología*, nº 2, pp. 173-184; Sumner, C (ed.), *Social control and political order*. London, Sage Publications, 1997.

²³ Cf. Muñoz Conde, F., *Derecho penal y control social*. Jerez, Fundación Universitaria, 1985.

²⁴ Para conocer el sentido original de las políticas policiales de tolerancia cero experimentadas en Nueva York véase: Wilson, J.; Kelling, G.L., "Ventanas rotas. La policía y la seguridad en los barrios", *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, nº 15-16, Buenos Aires, 2001, pp. 67-79.

²⁵ En cuanto a los análisis críticos más relevantes de las políticas de tolerancia cero con la pequeña criminalidad y la nueva pobreza véase: Wacquant, L., *Las cárceles de la miseria*. Madrid, Alianza, 2000; De Giorgi, A., *Zero Tolleranza. Strategie e pratiche della società di controllo*. Roma. Derive Approdi, 2000. Como demuestra la reedición de un libro de 1980, sigue siendo útil el análisis criminológico de Massimo Pavarini (al menos en algunos aspectos capitales, como la relación del "Estado asistencial y el control social" con el problema de "la crisis del welfare"): Pavarini, M., *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Buenos Aires, Siglo XXI Editores Argentina, 2002, pp. 73-76, 79-81.

²⁶ Por lo que respecta a las experiencias de participación ciudadana en el control social de delito, siendo en Latinoamérica donde más se han promovido, véase: Dummert, L., "Participación comunitaria en la

Sin duda, estos últimos enfoques, los participativos, parecen seguir la estela restauradora del concepto clásico de control social que intenta ofrecer contenidos y criterios de autorregulación social, algo que ya intentó Morris Janowitz al establecer la diferencia entre el control social y la represión para decir que, actuando de forma paralela, contribuyen al orden social democrático, con lo que arremetía contra los sociólogos que habían identificado la idea de “social control” con la de “coercive control”²⁷.

El control social como herramienta historiográfica

Con todos esos referentes sociológicos, criminológicos y penológicos, todavía parecen más evidentes las dificultades de precisión que se añaden al concepto de control social cuando recalca en los estudios históricos. No obstante, tienen ya cierta entidad científica las investigaciones históricas que se han centrado en el amplio campo temático de los controles sociales punitivos, con sus subsistemas policial, judicial y prisional, mayormente aquellos que han escrutado el nivel micro-sociológico de lo que E. Goffman definió como instituciones totales.

Lógicamente, los logros mayores se han dado cuando la temática del control es secuencialmente definible como tal, lo cual ocurre con más facilidad durante la Modernidad (o más concretamente en el período que convencionalmente podemos llamar moderno-contemporáneo). Pero igualmente se aplica la noción de control social -a veces por oposición y contraste con los modelos contemporáneos- en procesos de larga duración que ilustran bien la relación entre el cambio social y las tipologías de las instituciones de control y castigo, sobre todo los que arrancan de la transición de la Edad Media a la Moderna. Hay unas cuantas monografías que siguen siendo de obligada referencia en la

prevención del delito en América Latina. ¿De qué participación hablamos?, *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, n° 18-19, Buenos Aires, 2003, pp. 124-157. Una reciente lectura crítica de “la utilización indiscriminada” de expresiones actuales como “nueva prevención”, “policía comunitaria”, “policía orientada hacia los problemas” y otros conceptos relacionados con la seguridad urbana y con el miedo social al delito así como con la gestión de su percepción, en: Dias Neto, Th., “En búsqueda de un concepto de <<nueva prevención>>”, *Revista Antitropos. Huelgas del conocimiento* (n° 204, 2004), pp. 129-135 (número dedicado al pensamiento de Alessandro Baratta).

²⁷ “Although some sociologists have transformed the content of the term ‘social control’ into that of social conformity and even social repression, the classical usage has persisted” (Janowitz, M., *On social organization and social control*. Chicago, The University of Chicago Press, 1991, p.84).

historiografía española que se ocupa de estas respuestas de control social punitivo desde la Baja Edad Media²⁸.

Además de considerar el estudio de los manicomios y otras instituciones totales como las de segregación y castigo de la pobreza marginal, para aprehender esa cuestión hoy por hoy es paradigmático el estudio de las instituciones carcelarias, las casas-galera de mujeres y los presidios además de los destacamentos de penados que eran forzados a trabajar en obras públicas, lo cual ha sido abordado desde distintas perspectivas siendo la obra de Foucault la que más influencia ha ejercido en los historiadores españoles. En efecto, Pedro Trinidad, Justo Serna, Pedro Fraile y Horacio Roldán se inspiran en mayor o en menor medida en la obra de Foucault, aunque Serna amplía sus influencias más expresamente al marxismo y de esa forma adopta una visión que ha dado en llamarse desde la criminología crítica *perspectiva económico-estructural*, la que arrancó en los años treinta del siglo XX con la Escuela de Frankfurt y fue continuada en los años setenta por Melossi y Pavarini (los autores de *Cárcel y Fábrica*) ya en parte también bajo el impacto de la obra de Foucault²⁹. Otra visión muy diferente es la que ha cultivado sobre todo el profesor Carlos García Valdés y sus seguidores: se trata de una perspectiva *whig* a la española, muy

²⁸ Hemos realizado un comentario sobre estados de la cuestión de diferentes períodos y una reflexión crítica acerca de las tendencias historiográficas en: Oliver Olmo, P., *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*. Bilbao, Universidad del País Vasco, 2001.

²⁹ Fraile, P., *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (siglos XVIII-XIX)*. Barcelona. Ediciones del Serbal, 1987; Serna Alonso, J., *Presos y pobres en la España del siglo XIX*. Barcelona, PPU, 1988; Roldán Barbero, H., *Historia de la prisión en España*. Barcelona, Instituto de Criminología de Barcelona, 1988; Trinidad, P., *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*. Madrid. Alianza, 1991. Y más recientemente: Burillo Albacete, F.J., *El nacimiento de la pena privativa de libertad*. Madrid, EDERSA, Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid, 1999; Martínez Galindo, G., *Galerías, corrigendas y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913)*. Madrid. Edisofer, 2002; Gómez Bravo, G., *Cárceles, delito y violencia en la España del siglo XIX*. Madrid, Universidad Complutense (tesis doctoral), 2003. Por lo que se refiere a las instituciones asilares, aunque la bibliografía sobre la beneficencia, la asistencia social y el control de la pobreza es ya muy extensa en España y no la vamos a abordar aquí, sigue siendo útil la consulta de: Carasa Soto, P., *El sistema hospitalario español en el siglo XIX. De la asistencia benéfica al modelo sanitario actual*. Universidad de Valladolid, 1985. Acerca de la psiquiatría, los manicomios y el control de los dementes véase la obra ya clásica: Álvarez Uría, F., *Miserables y locos. Medicina mental y orden social en la España del siglo XIX*. Barcelona, Tusquets, 1983. Un estudio reciente que ilustra bien la interesante aportación de la historia de la medicina en el campo de estudio de la locura y que además actualiza la información bibliográfica comparada sobre la historia de su control, en: Porter, R.; Wright, D. (eds.), *The confinement of the insane. Internacional perspectives, 1800-1965*. Cambridge University Press, 2003.

influenciada indirectamente por el integracionismo durkheimiano y más directamente por cierta concepción evolucionista-humanista de la Historia del Derecho³⁰.

Por lo que se refiere a la policía, el cambio de modelo empieza a ser paradigmático en el período de crisis del Antiguo Régimen. Si bien Pedro Fraile se ha detenido a explicar los cambios que durante el período ilustrado se introducen o intentan introducir en el modelo tradicional de “ciencia de policía”, en líneas generales se ha profundizado ya en los procesos de cambio social que han conformado el modelo contemporáneo de policía como institución de control social formal de vigilancia y castigo, el que se empieza a instituir en Europa a finales del siglo XVIII para generalizarse en el mundo occidental durante el siglo XIX³¹.

Pero incluso ahí, en ese terreno más cultivado de los estudios del control social punitivo, necesita el historiador conocer la teorización al respecto y elaborar la suya propia, por dos razones: en primer lugar, porque un conocimiento previo de la historia del concepto sociológico del control social capacita para el análisis de la historia social de los sistemas policiales, penales, penitenciarios y de otras instituciones segregativas de la pobreza y la marginación, en cuanto que mecanismos de control social altamente objetivables y con una cantidad ingente de fuentes históricas originales en los archivos; y en segundo, porque, pese a la evidente historicidad de determinados procesos-tipo de control y castigo, no se debe enfocar el control social únicamente en términos de castigo ni el castigo en términos exclusivos de control social.

Salta a la vista que aunque quisiéramos no podríamos ofrecer definiciones acabadas del control social que se convirtieran en herramientas inmediatamente utilizables para el estudio de cualquier período histórico. No obstante nos aproximamos. Al hacer una

³⁰ García Valdés, C. (dir.), *Historia de la prisión. Teorías economicistas. Crítica (Curso de doctorado)*. Madrid. Edisofer, 1997.

³¹ Fraile, P., *La otra ciudad del Rey. Ciencia de policía y organización urbana en España*. Madrid, Celeste, 1997). Sobre los cambios en España con la revolución liberal véase: Ballbé, M., *Orden público y militarismo en la España constitucional (1812-1983)*. Madrid, Alianza, 1985; López Garrido, D., *La guardia civil y los orígenes del Estado centralista*. Madrid, Alianza, 2004. Véase también sobre Inglaterra: Emsley, C., *The English Police. A political and social history*. London, Longman, 1996; y sobre Francia: Belère, J.M., *La police des mœurs sous la III République*. París, Seuil, 1997. Un breve e interesante estudio comparado de los modelos policiales ingleses, franceses, prusianos e italianos, en: Emsley, C., “A typology of nineteenth-century police”, *Crime, Histoire & Sociétés – Crime, History & Societies* (Vol. 3-1999, fasc. 1). Actualmente, en The London School of Economics and Political Sciences, el profesor Gerard Blaney estudia la historia de la guardia civil durante la II República española y a la vez proyecta estudios comparados de distintos modelos policiales europeos.

aplicación historiográfica del control social –al margen de la perspectiva teórica que adoptemos, para explicar el orden o el desorden, la integración o el conflicto y toda la gama de matices intermedios de la interacción social- casi siempre tendremos que añadirle precisiones imprescindibles que definan e individualicen con significatividad los fenómenos y los procesos de estructuración histórica del orden social, es decir, o bien establecer delimitaciones temáticas (por ejemplo, control social del delito, control social de la pobreza, o incluso reducciones del tipo control policial, judicial, carcelario, etcétera) o añadir calificativos críticos (desde un evidente y formal control social punitivo en un sentido amplio a un complejísimo e informal control social comunitario –que no tiene por qué ser siempre armónico, represivo y autorregulador sino que podría desvelarse como defensivo, violento, resistente... conflictivo).

Ineludiblemente la categorización historiográfica del control social ha de pensarse en términos de calificación y tematización. Para presentar didácticamente esta necesidad teórica y metodológica podemos traer a colación el franquismo, habida cuenta de la abundante literatura (y paraliteratura) que se está produciendo al respecto. Si al estudiar los procesos de socialización del orden franquista quisiéramos deslindar determinadas actuaciones del régimen de Franco como instancias funcionales de control social formal e informal (desde las prisiones y los campos de concentración a las cuadrillas de matones falangistas y a las asociaciones o entornos organizados de una sociabilidad que a todas luces estaba muy controlada y cumplía funciones de control social y político), parece del todo imprescindible tomar en consideración la naturaleza política del franquismo³². Debemos hacerlo, precisamente, para calificar el carácter eminentemente represivo, disciplinario, punitivo y en cualquier caso dictatorial de aquel control social (un carácter de dominación que fue muchísimo más allá incluso de las funciones propiamente dichas que cumplió el sistema policial-penal-punitivo de la dictadura), hasta el punto de que podemos llegar a convertir la idea de control social bajo el franquismo en un concepto o innecesario o enteramente subalterno de otros más inteligibles y con más precisión histórico-empírica.

³² Saz Campos, I., *Fascismo y Franquismo*. Universidad de Valencia, 2004; González Calleja, E., “Violencia política y represión en la España franquista: consideraciones teóricas y estado de la cuestión”: Moreno, R., y Sevillano, F., (eds.), *El franquismo, visiones y balances*, Alicante, Publicaciones de la Universidad de Alicante, 1999. Véase también Casanova, J.(coord.); Espinosa, F.; Mir, C.; Moreno Gómez, F.: *Morir, matar, sobrevivir. La violencia en la dictadura de Franco*. Barcelona, Crítica, 2004.

Si al fin usamos el concepto del control social, por ejemplo, para estudiar la posguerra española, aunque precisemos muy bien los *controles* concretos (o sea, los discursos y las prácticas de control de instituciones determinadas), con total seguridad necesitaremos añadir al concepto otros atributos que no lo alejen de los palabras-clave de la época -dominación política, coacción social, voluntad totalitaria, etcétera- dándole así un forma más definida³³. ¿Merecería la pena plantearnos entonces la definición de una idea de control social... dictatorial y represivo, coercitivo y punitivo o tal vez terrorífico e incluso terrorista?³⁴ Considerése además que nuestra reflexión al respecto no ha de quedar limitada al período franquista.

A pesar de la fortaleza de las distintas visiones normativo-funcionalistas –las de muchos estudios históricos que abordan los procesos de estructuración o desintegración del orden social, con sus conflictos y expresiones de resistencia o violencia colectiva y/o trasgresión del ordenamiento legal-, la historiografía española (mayormente la contemporaneista y aún más la que últimamente estudia épocas recientes como el

³³ Sin ánimo de ser exhaustivos con la relación bibliográfica, sólo para confrontar la reflexión sobre la aplicabilidad historiográfica del concepto de control social con las investigaciones sobre el franquismo, podríamos acudir a: Ortiz Heras, M., *Violencia política en la II República y Primer Franquismo (Albacete 1936-1959)*. Madrid. Siglo XXI, 1996; Richards, M., *Un tiempo de silencio: la guerra civil y la cultura de la represión en la España de Franco, 1936-1945*. Barcelona, Crítica, 1999; Mir, C., “Justicia civil y control moral de la población marginal en el franquismo de postguerra”, *Historia Social* (nº 37, 2000), pp. 53-74; Vinyes, R., *Irredentas. Las presas políticas y sus hijos en las cárceles franquistas*. Madrid, Temas de Hoy, 2002; Molinero, C.; Sala, M.; Sobrequés, J. (eds.), *Una inmensa prisión. Los campos de concentración y las prisiones durante la guerra civil y el franquismo*, Barcelona, Crítica, 2003 (véase sobre todo el uso que del concepto de control social realizan J. Fontana en el prólogo y Angela Cenarro en el capítulo titulado “El universo penitenciario durante el franquismo”); igualmente Molinero, C.; Sala, M.; y Sobrequés, J. (eds.), *Los campos de concentración y el mundo penitenciario en España durante la guerra civil y el franquismo*, Barcelona, Crítica, 2003 (sobre todo las comunicaciones dedicados a prisiones, campos de concentración, colonias penitenciarias, batallones disciplinarios de soldados trabajadores, etcétera). Hay publicaciones todavía más recientes que abordan distintos aspectos de la noción de control social, por ejemplo: García Piñero, R., “Boina, bonete y tricorno: instrumentos de control campesino en la Asturias franquista, 1937-1977”, *Historia del presente* (nº 3, 2004), pp. 45-64; Vinyes, R., *El daño y la memoria: las prisiones de María Salvo*. Barcelona, Plaza & Janes, 2004. No obstante tanta producción, paradójicamente, el estudio del universo penal franquista queda sistemáticamente mutilado, a la espera de un cambio en las agendas y quizás más aún en las querencias actuales del historiador que suele ocuparse de estos temas. La lista de publicaciones sobre presos políticos no deja de crecer mientras que el estudio de la realidad de los presos comunes casi brilla por su ausencia, ni siquiera para referirse a episodios en los que también se politizaron, aunque es cierto que tal cosa ocurrió más claramente después de la amnistía de 1977 con las acciones colectivas de la Coordinadora de Organizaciones de Presos en Lucha (COPEL): véase los artículos que sobre la documentación original de la COPEL ha ido publicando el colectivo Arran en la revista *Panóptico* (números 1-6, segunda época).

³⁴ Cf. Toro Muñoz, F.M. de, “Policía, denuncia y control social: Alemania y Austria durante el Tercer Reich”, *Historia Social* (nº 34, 1999), p. 117-134

franquismo), parece entender el control social dejándose influir por las visiones radicales del mismo. ¿Con qué apoyaturas teóricas?

Excepto algunos trabajos normalmente realizados por medievalistas y modernistas, la adopción historiográfica española de esa perspectiva radical no parece apoyarse en la tradición sociológica y en el conocimiento directo o indirecto de las teorías de la etiquetación-desviación³⁵. Tampoco descansa sobre la nueva criminología (criminología crítica y criminología marxista) y su discutida evolución reciente hacia lo que Jock Young ha preferido llamar “realismo radical (o de izquierdas)” en la criminología crítica³⁶. No. En general la historiografía española no se ha inspirado ni en la nueva criminología ni en la sociología penal, lo que en parte explica que no contemos con una desarrollada historiografía penal entendida como historia social de lo penal (de los procesos sociales de criminalización y legalización) alejada del tradicional (y al menos aparentemente) incorregible normativismo idealista de la historia del derecho³⁷.

En cierto sentido podemos detectar en la historiografía española que aplica la noción de control social algunos ecos de la tradición política iniciada por Gramsci al hablar de control del Estado y del concepto de hegemonía. Pero la opción radical que denotan no pocos estudios históricos sobre el control social y el castigo más bien parece beber de otras fuentes del radicalismo teórico: las resultantes de la asimilación de un cierto foucaultianismo historiográfico, esto es, el impacto de la obra de Foucault y de algunos de sus seguidores en los estudios históricos, concretamente los referidos a la vigilancia punitiva y a las instituciones penales (a fin de cuentas el filósofo francés también tuvo muy

³⁵ Destacamos tres estudios históricos con algunos referentes interdisciplinarios y metodologías distintas (la microhistoria, la historia social de las mentalidades y la antropología histórica): Mantecón Novellán, T., *La muerte de Antonia Isabel Sánchez. Tiranía y escándalo en una sociedad rural del norte español en el Antiguo Régimen*. Alcalá de Henares, Centro de Estudios Cervantinos, 1997; Bazán Díaz, “La criminalización del orden público y del control social de las conductas”. Imízcoz Betúnza, J.M. (dir.), *La vida cotidiana en Vitoria en la Edad Moderna y Contemporánea*. San Sebastián, Txertoa, 1995; Enríquez, J.C., *Sexo, género, cultura y clase. Los rumores del placer en las Repúblicas de los Hombres Honrados de la Vizcaya tradicional*. Bilbao, Beitia, 1995.

³⁶ Monclús Masó, M., “Las criminologías anglosajonas: realismo criminológico vs. criminología de la intolerancia”, *Panóptico* (nº 6, 2º semestre, 2003), Barcelona, pp. 23-36.

³⁷ Sobre la entidad científica de la sociología penal véase: Baratta, A., *Criminología crítica y crítica del Derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*. Madrid, Siglo XXI, 1993. Destacamos algunas visiones críticas del discurso metahistórico de la Historia del Derecho: Pérez Collados, J.M., “Acercas del sentido de la Historia del Derecho como Historia”, *Auario de Historia del Derecho Español* (Tomo LXVII), 1997, pp. 95-118; Clavero, B., “Tejidos de sueños: la historiografía jurídica española y el problema del Estado”, *Historia Contemporánea* (12), 1995, pp. 25-47.

en consideración las tesis de la desviación)³⁸. Claro que, después de *Surveiller et punir*, y de la resonancia de ambos términos, tampoco nos debe extrañar, como decía Stanley Cohen hace más de veinte años, que al igual que nos referimos a Freud cuando hablamos del inconsciente también recordemos a Foucault cuando estudiamos los controles sociales o los castigos y sus clasificaciones, y todo ello a pesar de que la historiografía francesa de autores como J.G. Petit, M. Perrot, Ph. Robert o R. Levy y tantos otros que se ocupan de esos temas, es desde hace años post-foucaultiana precisamente porque ha superado las tesis de Foucault operando intelectualmente desde el propio foucaultianismo³⁹.

En cualquier caso es un hecho que ha calado en buena parte de la historiografía española una cierta óptica *radical* del control social, porque normalmente es entendido como expresión de mecanismos de coerción en las relaciones de poder y de clase a lo largo de los procesos de formación y desarrollo del capitalismo o en períodos históricos concretos (precisamente, los postulados de la criminología crítica)⁴⁰. Así, se asocia el control social al decurso histórico de las prácticas de disciplinamiento y castigo aunque se reduzca su compleja significatividad al por otra parte amplísimo campo de estudio de los controles sociales punitivos.

En este sentido no debe extrañarnos que la reina de los estudios históricos haya sido hasta ahora la prisión, la misma instancia de control social punitivo que gobierna el universo entero de la penalidad (o sea, la acción penal y penitenciaria) en las sociedades liberal-capitalistas, aunque normalmente sea reducida a su relación consecuente con el estudio de la criminalidad y del control del delito, incluso cuando curiosamente también se estudia de esa manera en la larga etapa de las *formas carcelarias* previas a la generalización de la pena privativa de libertad y al *nacimiento de la prisión* (por usar la conocida conceptualización foucaultiana)⁴¹.

Una tendencia tan arraigada –el hecho de que buena parte de la historiografía otorgue a diferentes instancias formales del poder del Estado la función capital en la producción del control social-, si tenemos en cuenta la parquedad de la apoyatura teórica

³⁸ Foucault, M., *La vida de los hombres infames. Ensayos sobre desviación y dominación*. Madrid, La Piqueta, 1990.

³⁹ Oliver Olmo, P., *Cárcel y sociedad represora...*, p. 43.

⁴⁰ Cf. Taylor, I.; Walton, P.; Young, J., *Criminología crítica*. México, Siglo XXI, 1977; Matthews, R.; Young, J. (eds.), *Confronting crime*. London, Sage, 1986.

⁴¹ Foucault, M., *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Madrid, Siglo XXI, 1994.

que acompaña a no pocos estudios históricos, no puede obedecer a otra cosa que no sea el prestigio que la sabiduría convencional otorga a la teoría de los sistemas sociales y al hecho mismo de que haya sido interiorizada tácitamente como idea-fuerza por la mayoría de los historiadores, más aún al haber sido de una u otra forma compartida desde el siglo XIX por los más influyentes teóricos del cambio social, desde Marx hasta Weber y Durkheim y, claro está, también Parsons, Merton y sobre todo Luhmann.

Otra cosa es cómo se enjuicie políticamente la función de control social que realiza el Estado: hay un abanico de posicionamientos ideológicos que sesgan las categorías científicas de los investigadores (aunque todos puedan ser metodológicamente funcionalistas), desde aquellos que lo ven como el Gran Hermano cuya sola mirada parece estructurar la organización de la vida social, hasta quienes entienden que el Estado es el marco principal de valores sociales compartidos.

Ahora bien, recordemos que, no obstante la importancia del análisis de la función del sistema estatal (y sus subsistemas de control más las red de poderes con los que interactúa) en los procesos de estructuración del orden social, cuando hablamos de la aplicabilidad de la noción de control social y de su relación con el Estado, la historia del propio concepto nos ha enseñado que no siempre se entendió (ni se entiende) el control social como resultado de la actuación de las instituciones formales (ni en sus orígenes, ni en su desarrollo hasta la Segunda Guerra Mundial, ni en algunas propuestas más recientes). En la historia de este concepto parece tener mucha importancia su enfoque como control social informal, lo cual nos sitúa una vez más ante la problemática de la indefinición.

Frente a la sobregeneralización, la concreción del control punitivo formal e informal

Tal y como venimos abordando esta cuestión, al aterrizar en el campo propiamente historiográfico, se podría deducir que algunas nociones de control social se están refiriendo a casi todas las actuaciones que ha ido realizando el Estado moderno en los últimos siglos, lo cual sería doblemente impreciso y erróneo, entre otras cosas porque ampliaría el concepto hasta el absurdo y al mismo tiempo obviaría la interacción social y el cambio histórico. Sin duda es esto lo que explica la radicalidad de algunas propuestas de precisión

y definición. Pero en cualquier caso es el conocimiento de esa imprecisión teórica lo que debe animar al historiador a buscar en las fuentes la claridad que la teoría no proporciona nunca del todo, y por eso mismo nos parece irrenunciable acudir a los grandes referentes.

¿Cuáles son?

A nuestro juicio, más allá del conocimiento concreto de la historia del concepto sociológico del control social, a la hora de estudiar los controles sociales punitivos y al considerar la problemática del castigo, los enfoques teóricos más importantes se corresponden con las cuatro tradiciones teóricas más influyentes, es decir, las de Marx, Durkheim, Elias y Foucault (a la que cabría añadir la importancia transversal de Weber y, últimamente, el “pluralismo teórico”, que no eclecticismo, del enfoque culturalista de David Garland)⁴².

En efecto, es ineludible el conocimiento de la aplicabilidad historiográfica de estos referentes teóricos, al menos por lo que respecta a ciertas obras que podemos considerar *clásicas*. Por un lado contamos con significativos estudios históricos que han aplicado y en algunos casos renovado la tradición marxista, desde Rusche y Kirchheimer en la década de 1930 hasta Melossi y Pavarini más Rothman e Ignatieff en los setenta, pasando por la historiografía marxista inglesa de Hay o Thompson y King –a los que nos referimos más por sus estudios sobre la delincuencia que por las respuestas de control y castigo hacia la misma⁴³. También tenemos desde hace mucho tiempo el ejemplo paradigmático de Kai Erikson, el historiador que aplicó las tesis durkheimianas sobre el castigo (sin olvidar que otros muchos utilizan parcialmente a Durkheim para explicar el control de la desviación y la anomia)⁴⁴. En cuanto al enfoque que se inspira en la obra de Nobeert Elias cabe destacar el de destacados modernistas como R. Muchembled y Pieter Spiremburg, a su vez influenciados por Foucault⁴⁵.

⁴² Garland, D., *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. México DF, Siglo XXI, 1999.

⁴³ Rusche, G.; Kirchheimer, O., *Penal y estructura social*. Bogotá, Temis, 1984; Melossi, D.; *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. Madrid, Siglo XXI, 1980; Rothman, D., *The discovery of the asylum. Social order and disorder in the New Republic*. Boston, Mass, 1971; Ignatieff, M., *A just measure of pain. The penitentiary in the industrial revolution, 1750-1850*. London, Penguin Books, 1989.

⁴⁴ Erikson, K., *Wayward puritans: A study in the sociology of deviance*. Nueva York, Wiley, 1966

⁴⁵ Spierenburg, P., *The spectacle of suffering. Executions and the evolution of repression*. Cambridge University Press, 1984. Las reflexiones recientes de Spierenburg sobre la validez del modelo de Nobeert Elias han provocado un debate con G. Schwethoff: véase Spierenburg, P. “Violence and the civilizing process: does it work?”, *Crime, Histoire & Sociétés* (Vol. 5-2001, fasc. 2); Schwethoff, G., “Criminalized violence and the process of civilisation –a reappraisal”, *Crime, Histoire & Sociétés* – *Crime, Histoire & Sociétés* (Vol. 6, n. 2-2002).

Y por último, en la perspectiva foucaultiana puede observarse la obra de autores como Michelle Perrot, G. Wrigth, R.A. Nye más una larga lista de medievalistas, modernistas y contemporaneistas que han criticado o matizado al filósofo (desde Stone a Spiremburg, Beattie, Langbein o P. O'Brien)⁴⁶.

Pues bien, tras conocer la base teórico-conceptual (y sus posibilidades historiográficas) deducimos que es preferible aplicarla a *controles* punitivos concretos relacionando su nivel micro-sociológico con procesos de cambio social. Efectivamente, el resultado suele ser positivo para la historia social cuando no se orienta en un sentido intra-institucionalista sino en el devenir de esos mecanismos de control dentro de campos de interacción social medianamente delimitables, como respuestas hacia la desviación, el crimen, la trasgresión y el desorden social, y siempre definiendo esas expresiones, no como señales de disfunciones o patologías sociales sino por su relación conflictiva con procesos sociales, económicos, políticos o culturales que a su vez pueden estar relacionados entre sí, como por ejemplo, la pobreza marginal o el empobrecimiento y la pauperización, la delincuencia o la trasgresión de las normas y los ilegalismos populares, la violencia política o la protesta social y las resistencias colectivas, las heterodoxias religiosas o las disidencias políticas e ideológicas, los delitos-pecado contra el modelo familiar y las rupturas del orden sexual. Sin olvidar el amplio y complejo fenómeno de la prostitución⁴⁷.

¿Y cómo podemos dar precisión e inteligibilidad al control social punitivo en campos de investigación tan dinámicos e interrelacionados? Stanley Cohen, en su libro *Visiones de control social* proponía evitar la (quizás no del todo evitable) sobregeneralización del concepto del control social entendiéndolo siempre como respuestas organizadas. Y si vamos más allá en ese esfuerzo de concreción podríamos centrar la cuestión en respuestas organizadas dentro del marco de una legalidad concreta (o al menos en relación a ese marco). De esta última manera prefiere David Garland definir la noción de

⁴⁶ Perrot, M. (comp.), *L'impossible prison*. Paris, Edition Seuil, 1980; Wright, G., *Between the guillotine and liberty. Two centuries of the crime problem in France*. London, Oxford University Press, 1983.

⁴⁷ Una reflexión sobre los enfoques que encierran la temática de la prostitución en los esquemas de la patología, el desviacionismo o la anomia social en: Martín Hernández, J.J., "Perspectivas y problemas para una historia social de la prostitución", *Cuadernos Digitales: Publicación Electrónica en Historia, Arqueología y Estudios Sociales* (13, julio de 2001), Universidad de Costa Rica. Escuela de Historia. Otras perspectivas que también consideran una pluralidad de referentes teóricos, desde Norbert Elias a Goffman y a Foucault, en: Vázquez, F., et al, *Mal menor. Políticas y representaciones de la prostitución. Siglos XVI-XIX*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 1998; y Guereña, J-L., *La prostitución en la España contemporánea*. Madrid, Marcial Pons, 2003.

castigo (y por ende el concepto de *penalidad*), lo cual ciertamente nos coloca ante el riesgo de acabar obviando del todo ese otro tipo de punición que podría identificarse en términos extra-penales⁴⁸.

Ciertamente, siguiendo ese camino seremos más precisos. Pero al mismo tiempo seguiremos generalizando tanto que chocaremos una y otra vez con la necesaria individualización historiográfica. Y a fin de cuentas con las fuentes. Porque en realidad no estaremos estudiando el castigo en abstracto o el castigo en la historia de la ideas (un aspecto que por cierto suele centrar y agotar el interés de la mayoría de autores que hacen incursiones en la historia desde la sociología o las ciencias penales). Ni tampoco estaremos reduciendo el objeto de estudio a escrutar tal o cual institución asilar o carcelaria o de vigilancia y policía (que también). En verdad estaremos estudiando complejos procesos de estructuración conflictiva del orden social en los que intentaremos delimitar la actuación de los sistemas de control social punitivo o también la historia social de las instituciones de control punitivo.

Al hilo de esto último, los debates que se abrieron en la historiografía de hace unas décadas siguen abiertos. Por ejemplo, podemos admitir que en líneas generales el Estado liberal se fue apropiando del control social del delito desde el siglo XIX y que los cambios sociales se reflejaron igualmente en los comportamientos delincuenciales, pero la historia social continúa profundizando, revisando y matizando estas tesis. La polémica sigue abierta respecto de aquellas zonas que vivieron tempranos procesos de industrialización, urbanización y transición demográfica, zonas que, como Inglaterra, evolucionaron hacia una mayor y más rápida burocratización del control del orden a través de la implementación de los aparatos de control policial⁴⁹. Pero igualmente se proyecta el debate a la hora de

⁴⁸ Cf. Garland, D., *Castigo y sociedad moderna...*, p. 33.

⁴⁹ En Inglaterra, en torno a la noción de control del delito, desde los tiempos de Hay y Thompson (véase Hay, D.; Linebaugh, P.; Thompson, E.P., *Albion's Fatal Tree. Crime and society in eighteenth century England*. Harmondsworth, 1975), se viene debatiendo sobre la relación entre la industrialización y los cambios en el modelo de delincuencia (el supuesto paso de las violencias interpersonales a los delitos contra la propiedad). Al respecto, es muy útil el balance de enfoques que sobre la historiografía inglesa hace Clive Emsley en Emsley, C., "La historia de la delincuencia y la justicia penal (1750-1914): una reflexión sobre los estudios actuales": Paniagua, J.; Piqueras, J.A.; Sanz, V. (eds.), *Cultura social y política en el mundo del trabajo*. Valencia, Centro Tomás y Valiente UNED Alzira-Valencia/Fundación Instituto Historia Social, 1999, pp. 85-103. Aquella línea iniciada en los años setenta continúa abierta, por ejemplo en: King, P., *Crime, justice and discretion in England, 1740-1820*. Oxford University Press, 2000 (King analiza la interacción entre víctimas, victimarios y entornos comunitarios). Una revisión de las tesis clásicas de Hay, Linebaugh y Thompson defiende el éxito de las políticas de control y de modernización (véase Beattie, J., *Policing and punishment in*

analizar estos fenómenos en procesos de capitalización agraria de sociedades ruralizadas, como las de América Latina y España⁵⁰.

Igualmente compartimos la idea de que el Estado ejerció el control no sólo desarrollando una práctica judicial y de castigo penal sino produciendo todo un discurso sobre la defensa de la sociedad frente a los criminales, mediante la segregación y el tratamiento, y la punición y la corrección, más tarde la resocialización, de los desviados⁵¹. O también podemos decir que se dieron procesos de expropiación del viejo control social comunitario del delito⁵². Y que en ese camino, tal y como se ha demostrado que ocurrió en la Inglaterra de la primera mitad del siglo XIX, se utilizó el discurso estadístico para exagerar “the problem of crime” con el fin de presionar a favor de la creación de una policía permanente y retribuida⁵³.

Pero sería incorrecto aceptar que desaparecieron y no pervivieron o no se readaptaron tanto las viejas formas carcelarias como las antiguas expresiones informales de la vieja infrajusticia, desde las mil formas de la venganza y el duelo hasta las muchas maneras de la negociación y el acuerdo, con los padrinos, los árbitros y los hombres-buenos como mediadores⁵⁴. E igualmente conviene tener en cuenta la persistencia o la recurrencia de la vindicta colectiva y de las dificultades del Estado (a veces inobservancias) a la hora de

London, 1660-1750: urban crime and the limits of terror. Oxford University Press, 2001, en donde se afirma que la justicia criminal, lejos de ser corrupta y arbitraria o un instrumento de opresión de clase, demostró ser “rational and efficient” pues se fue flexibilizando con el tiempo y el progreso). Por otra parte, además de obras ya clásicas como la de Lawrence Stone, se siguen publicando estudios sobre la relación entre violencia y crimen (véase un comentario bibliográfico reciente en: Shoemaker, R., “Male honour and the decline of public violence in eighteenth-century London”, *Social History* Vol. 26 Nº 2 May 2001, pp. 190-208).

⁵⁰ Respecto de América Latina véase un estado de la cuestión en: Aguirre, C.; Salvatore, R.D., “Introduction. Writing the History of law, crime, and punishment in Latin America”: Salvatore, R.D.; Aguirre, C.; Joseph, G.M. (eds.), *Crime and punishment in Latin America. Law and society since Late Colonial Times*. London, Durham, 2001, pp. 1-32; y una reflexión interdisciplinaria sobre delincuencia (sobre todo acerca de la prostitución) y el control social tanto formal como informal (destacando la perspectiva de género), en: Marín Hernández, J.J., *Civilizando a Costa Rica: la configuración de un sistema de control de las costumbres y la moral en la provincia de San José, 1860-1949*. Universidad Autónoma de Barcelona (Tesis doctoral), 2001. En cuanto a la España de los ilegalismos populares véase en este mismo número de *Historia Social* el comentario bibliográfico de Oscar Bascuñán sobre el estudio de las formas cotidianas de resistencia campesina y acerca del impacto en la historiografía española del enfoque de J.C. Scott.

⁵¹ Trinidad Fernández, P., *La defensa de la sociedad...*; véase también: Matthews, R., *Pagando tiempo. Una introducción a la sociología del encarcelamiento*. Barcelona. Edicions Bellaterra, 2003.

⁵² Spitzer, S.; Seull, A., “Social control in historical perspective: from private to public responsible to crime”.

Greenberg, D.F. (ed.), *Corrections and punishment*. Beverly Hills, Sage, 1977, pp. 265-286.

⁵³ Philips, D., “Three moral entrepreneurs and the creation of a criminal class in England, c. 1790-1840s”,

Crime, Histoire & Sociétés – Crime, History & Societies (Vol. 1-2003, fasc.1).

⁵⁴ Garnot, B. (dir.), *L'infrajudiciaire du Moyen Age à l'époque contemporaine* (Actes du Colloque de Dijon, 3-

6 octobre 1995). Dijon, Éditions Universitaires, 1996.

apropiarse del *ius pumiendi*, tal y como se ha demostrado en el caso de los linchamientos (sobre todo de afroamericanos) en algunas zonas de EEUU hasta bien entrado el siglo XX⁵⁵.

Es más, está igualmente claro que cualquier forma organizada de actuación no ha de asimilarse enteramente a subsistemas de control del Estado, excepto en la contra-utopía del Estado policial perfecto, en las pesadillas concentracionarias de cualquier totalitarismo y, por supuesto, también en la ficción, desde *1984* a *Dogville* (el film que ha protagonizado Nicole Kidman para recrear un ambiente de angustioso control social informal sobre la conducta de una joven extraña a una pequeña comunidad). Ciertamente, estudiar la realidad social e histórica de unos controles sociales bien identificados como organizados nos evitará la nebulosidad teórica de unos supuestos controles sociales indefinidos que funcionan autorregulando a la sociedad, y también nos ayudará a hacer de ellos una herramienta para el análisis de los conflictos sociales y las relaciones de poder. Pero aún así debemos considerar que los controles sociales organizados seguirán siendo una realidad poliédrica y dinámica con un alto nivel de informalidad.

Por un lado, la ampliación de la complejidad de las nociones del control social ayuda a reinterpretar de una forma menos mecanicista (y victimista) la relación de la desviación con la criminalización⁵⁶. Pero en el orden metodológico se observa que la

⁵⁵ Tolney, S.E.; Beck, E.M., *A festival of violence: an analysis of Southern lynching, 1882-1939*. Urbana. University of Illinois Press, 1995. Véase también Pfeifer, M.J., *Lynching and criminal justice in regional context: Iowa, Wyoming and Louisiana*. Iowa University (Tesis doctoral), 1998; y Madison, J.H., *A lynching in the heartland: race and memory in America*. New York, Palgrave, 2001. Otro estudio también relativamente reciente que analiza la incidencia del control social informal en la reducción del crimen y la violencia en EEUU: Lane, R., *Murder in America: A history*. Columbus. Ohio State University Press, 1997. Estos comportamientos colectivos son recurrentes en algunas zonas del planeta. En 2002 conocí episodios de linchamiento de supuestos delincuentes en Guatemala (desde ladrones de mulas a presuntos homicidas). Según informan responsables de la misión de Naciones Unidas para la supervisión de los acuerdos de paz en el país centroamericano, esos hechos suelen ocurrir en las zonas que más duramente han vivido los efectos de la guerrilla y la represión militar o paramilitar, lo que indica que se trata de una prolongación de hábitos sociales propios de una *cultura de guerra* marcada por la desconfianza hacia el sistema de control formal.

⁵⁶ Lo más aleccionador para el radicalismo criminológico, como apunta el profesor Bergalli, ha sido encajar la base movimentista (y progresista o incluso alternativa y radical) de las nuevas demandas de criminalización, porque son los nuevos movimientos sociales quienes más fuertemente las formulan, por ejemplo, el movimiento ecologista al realizar propuestas de penalización de las agresiones al medio ambiente, y el feminista al proponer una cierta pedagogía del castigo en materia de violencia de género: Bergalli, R., "El sistema penal español como el ámbito menos conocido del control social": Melossi, D. (ed.), *Social control, political power, and the penal question: for a sociology of criminal law and punishment*. Vitoria-Gasteiz, Oñati International Institute for the Sociology of Law (Oñati Proceedings, 17), 1995, pp. 79-96. A propósito de la necesidad de incorporar el concepto del control social al ámbito penológico considerando la perspectiva conflictual, véase: Picht, T., "Che cos'è il controllo sociale?": Leonardis, O. de; Gallo, G.; Mauri, D. (a cura

dificultad aumenta, porque la delimitación del concepto de control social no acaba ni siquiera por el hecho de situarlo en uno de sus marcos más inteligibles, el del control social formal y punitivo, el de las instancias de aplicación de las políticas de vigilancia y penalización (cuerpos de seguridad, administración de justicia e instituciones penitenciarias). En ese campo de la relación social interactúan los controladores, los controlados, los mediadores, los observadores y algunos otros sujetos de la acción social (dependiendo de cada caso), es decir, todo un conjunto dinámico de actores, situaciones y procesos que constituyen el control social informal, lo cual encierra una gran complejidad y puede ilustrar muy bien el riesgo de la sobregeneralización⁵⁷.

Es verdad que la *informalidad* del control social hace mucho más difícil la delimitación conceptual del mismo, entre otras cosas porque las agencias que promueven los mecanismos informales de control en la consecución del orden social muchas veces demuestran que “la división entre medidas formales e informales constituye un artificio ideológico... que requiere una consideración teórica y metodológica más rigurosa”⁵⁸. El historiador, al conocer y criticar sus fuentes, ha de ser consciente del riesgo de deformación y manipulación en los discursos, más aún cuando, tal y como denunció el ya citado Matthews evocando a *Alicia en el País de las Maravillas*, el Estado y otros agentes de producción de discursos (y consensos) punitivos puede llegar a crear un lenguaje eufemístico con la intención de promocionar y modelar la participación ciudadana en el control del delito⁵⁹.

Pero como quiera que no podemos negar el hecho mismo de la informalidad, tampoco puede ser imposible su concreción, sobre todo en lo que respecta al control social

di), *Curare e punire*. Frankfurt, Athenäum, 1988; y de este mismo autor: Responsabilità limitate. Attori, conflitti, giustizia penale. Milano, Feltrinelli, 1989.

⁵⁷ Cf. Nash, M., “Control social y trayectoria histórica de la mujer en España”: Bergalli, R.; Mari, E.E. (coords.), *Historia ideológica del control social (España-Argentina, siglos XIX y XX)*. Barcelona, PPU, 1989, pp. 151-173; y Pélaquier, E., “Les chemins du contrôle social entre famille et communauté : le cas de Saint-Victor-de la-Coste en Bas-Languedoc, au XVIIIe siècle”, *Crime, Histoire & Sociétés – Crime, History & Societies* (Vol. 1-1997, fasc. 2).

⁵⁸ Zveric, U.; Findlay, M., “Para un análisis de los mecanismos informales de control social”, *Poder y Control. Revista hispano-americana de disciplinas sobre el control social*, nº 1, 1987, pp. 21-37.

⁵⁹ “Informal significa creado y mantenido por el aparato estatal formal; descentralizado significa controlado centralmente; accesibilidad significa convertir a la justicia en algo menos accesible; no coercitivo significa coerción disimulada; comunidad no significa nada; informalismo significa socavar los modelos informales de control; benévolo empieza a expresar maligno”: Matthews, R., “Descarcelación y control social: fantasías y realidades”, *Poder y Control. Revista hispano-americana de disciplinas sobre el control social*, nº 3, 1987, pp. 71-93.

del delito: las instituciones del control social de la criminalidad son de dos tipos, o reactivas o adaptativas, porque si bien es cierto que el control de la delincuencia cambia en función de la acción política y administrativa (*formal controls*), esas decisiones se adaptan a su vez a la nueva estructura de relaciones sociales de la sociedad moderna, en la que se ha desarrollado un nuevo modelo de sensibilidades culturales (*informal social controls*)⁶⁰. Ése es el reto: remarcar la inteligibilidad de esa interacción y explicarla.

Concluimos comprendiendo la dificultad y la importancia del estudio de eso que se ha dado en llamar controles sociales informales. Valorar su alcance explicativo es un objetivo básico para la renovación del pensamiento crítico en las ciencias sociales y penales así como en nuestros enfoques historiográficos. Porque con esas premisas estaremos capacitados para optar. En un doble sentido. En primer lugar, escrutando el plano teórico desde la perspectiva conflictual que aquí se ha indicado, pues si por el contrario tomamos del concepto sociológico del control social su acepción funcionalista integradora y no nos preguntamos acerca de la actuación de la agencia humana desde arriba (el nivel del control formal) en la promoción de respuestas de control social informal, difícilmente podremos explicar tanto el origen y el devenir de determinados procesos de criminalización como sus efectos en la implementación de la violencia institucional y la penalidad (la pregunta clave para el historiador sería: ¿por qué se controló?). Y en segundo, definiéndonos metodológicamente, porque el reto historiográfico que se nos plantea es el estudio en su dinamismo de la interacción normativa y organizativa del orden social a través de la actuación de varias instituciones de control en un entorno empíricamente observable durante un período concreto.

En esas coordenadas la noción del control social pasa de ser amorfa a hacerse multiforme en los estudios de historia social. Con total seguridad nos ayuda a aprehender tanto la dinámica del orden como las formas de control del desorden y la conflictividad.

⁶⁰ Garland, D., *The culture of control. Crime and social order in contemporary society*. Oxford, Oxford University Press, 2002.